

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-0689-M

Quito, D.M., 16 de febrero de 2024

PARA: Pabel Muñoz López
Alcalde Metropolitano
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ASUNTO: Informe técnico legal, mediación N° 0462-DNCM-2023-QUI, Exp. PM-PATRO-2023-01543 (Z.A.)

De mi consideración:

Mediante memorando Nro. GADDMQ-SS-2023-1448 de 04 de septiembre de 2023, la Secretaria de Salud remitió a la Procuraduría Metropolitana, los informes técnicos y jurídicos con relación a la viabilidad de llegar a un acuerdo en la mediación Nro. 0462-DNCM-2023-QUI, planteada por la compañía Cadenvill Security Cía. Ltda., mediante la cual la referida empresa solicita el pago de USD 16.800,00 incluido IVA, correspondiente a la prestación del servicio de guardiana privada de 24 horas, 7 días a la semana, sin armas, por los meses de enero, febrero y marzo de 2020, prestado a favor del Centro Ambulatorio ubicado en el sector La Ronda.

Al respecto, con base, debido a lo establecido en el artículo 331, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial («COOTAD») que establece la obligatoriedad de aceptar conciliaciones sin previa autorización del órgano de legislación; manifiesto lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

1.1. DEL CONTRATO:

- A través de documento s/n, de 27 de diciembre de 2019, el Coordinador del Proyecto de Prevención Integral de Adicciones de la época solicitó al representante legal de la compañía CADENVILL SECURITY CÍA. LTDA., que: “(...) se continúe brindando el servicio de dos puestos de guardiana y seguridad física de 24 horas los 7 días de la semana en el lugar donde funciona el Centro Ambulatorio del Proyecto de Prevención Integral de Adicciones hasta que se pueda adjudicar la seguridad física, luego del proceso de contratación estipulado en la normativa”.
- Con documento s/n, de 30 de diciembre de 2019, la compañía CADENVILL SECURITY CÍA. LTDA. indicó que: “(...) Continuará brindando con el servicio de Guardiana y seguridad física de 24 horas 7 días a la semana en el lugar donde funciona el Centro Ambulatorio del Proyecto de Prevención Integral de Adicciones hasta que la empresa pueda cubrir con los costos operativos.”
- A través de documento s/n, de 30 de marzo de 2020, la compañía CADENVILL SECURITY CÍA. LTDA., puso en conocimiento del Coordinador del Proyecto de Prevención Integral de Adicciones que prestó el servicio en cuestión, desde el mes de enero sin recibir valores, razón por la cual advirtió que continuaría laborando hasta el 01 de abril a las 06h00.
- El 06 de abril de 2020, el Coordinador General, técnico afín y la empresa Candevill suscribieron el acta de entrega – recepción definitiva de seguridad física y vigilancia del proyecto de prevención integral de adicciones periodo enero – marzo 2020[1], en la que se concluyó que: “(...) el SIPAQ[2] ha expresado su conformidad con el trabajo efectuado por lo que se recomienda realizar el pago a la empresa CANDEVILL SECURITY CÍA. LTDA.”

1.2. DE LA MEDIACIÓN:

- El 26 de junio de 2023, la Procuraduría Metropolitana fue convocada por primera ocasión a la primera audiencia en el proceso de mediación Nro. 0462-DNCM-2023-QUI, planteada por la compañía Candevill Security Cía. Ltda., en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. La última convocatoria consta en documento Nro. 12096-CMCV-2023-QUI, de 28 de septiembre del año en curso,

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-0689-M

Quito, D.M., 16 de febrero de 2024

señalada para el 18 de octubre a las 10h00.

- Mediante memorando Nro. GADDMQ-SS-2023-1448, de 04 de septiembre de 2023, la Secretaría de Salud remitió a la Procuraduría Metropolitana, en lo principal, lo siguiente:

a. Informe técnico con relación a la mediación de 28 de agosto de 2023, suscrita por el Coordinador de Prevención Integral de Adicciones, en el que se concluyó que, en razón de: (i) el acta de entrega-recepción definitiva de 06 de abril de 2020, (ii) el informe técnico Nro. SDS-PIA-CIE-2020-INF010, (iii) la cotización Nro. 00-122, de 02 de abril de 2020; y, (iv) el informe legal Nro. CJ- 011-2020, de 15 de mayo de 2020, en el cual, se presume que el servicio de seguridad física y vigilancia del proyecto de prevención integral de adicciones período enero - marzo 2020 fue prestado.

b. Informe legal (costo - beneficio) contenido en el memorando Nro. GADDMQ-SS-CJUR-2023-0158-M, de 31 de agosto de 2023, mediante el cual el Coordinador de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Salud concluyó que:

“En este sentido, del análisis realizado en el documento denominado “Informe Técnico con relación a la Mediación No. 0462-DNCM-2023-QUI”, se evidencia que existe suficiente evidencia documental sobre la prestación efectiva del servicio de seguridad física al Centro Ambulatorio ubicado en el sector “La Ronda”, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de marzo de 2023; razón por la cual se suscribieron el acta de entrega – recepción de fecha 06 de abril de 2020, y el informe técnico del servicio de seguridad física y vigilancia del Proyecto de Prevención Integral de Adicciones, del periodo enero a marzo de 2020; y a consecuencia de aquello, se generó una obligación de pago por el valor de USD \$15.000 más IVA.

Ahora bien, con relación al proceso de mediación planteado por la compañía CADENVILL SECURITY CÍA. LTDA., sobre la base del justificativo técnico enviado por la Coordinación de Prevención Integral de Adicciones, el procedimiento de mediación N° 0462-DNCM-2023-QUI, constituiría la instancia idónea para resolver la controversia mediante un acuerdo beneficioso para los intereses institucionales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo anterior, con el fin de evitar un futuro proceso judicial, en el cual se puede predecir que la posición institucional no sea acogida, en virtud de los derechos constitucionales a la seguridad jurídica, a la no confiscación (expropiación indirecta), y a la libertad de trabajo con una justa retribución; y por tanto resulta más conveniente para el erario municipal, resolver la controversia en mediación, por ser la instancia más temprana para resolver el conflicto; evitando así además, un posible pago de intereses y/o daños y perjuicios”

2. MARCO NORMATIVO

El artículo 66, numeral 17 de la Constitución garantiza el derecho a la libertad de trabajo, prescribiendo que *“nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley”*.

El artículo 190 de la Carta Magna reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos.

El literal j) del artículo 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), establece:

“Art. 331.- Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados. - Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación”. (Énfasis añadido)

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-0689-M

Quito, D.M., 16 de febrero de 2024

El artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación establece que *“la mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”*.

El artículo 16, numeral 5 del Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación prescribe que:

“Art. 16.- Mediación con el Estado y entidades del sector público.- (...) 5. Incurrirá en responsabilidad civil o administrativa el funcionario público que, negándose a suscribir un acuerdo de mediación, hubiese provocado una condena a la entidad pública, cuando era razonablemente predecible que la posición de la entidad estatal no hubiese sido acogida en un litigio y. con base en un análisis costo-beneficio, hubiese sido preferible para el erario público llegar a un acuerdo”.

El artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de peculado, con pena privativa de libertad de diez a trece años, cuando *“se evaden los procedimientos pertinentes de contratación pública contenidos en la Ley de la materia. En este caso también se impondrá una multa correspondiente al valor de la contratación arbitraria que se desarrolló. Además, cuando se establezca la existencia y responsabilidad por el delito mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, la o el juzgador declarará, como consecuencia accesoria del delito, la terminación unilateral y anticipada del contrato sobre el cual verse la infracción, sin derecho a indemnización ni pago de daño alguno a favor del proveedor”* (énfasis agregado).

El artículo 1, numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece las normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición de prestación de servicios que realicen las entidades que integral el Régimen Seccional Autónomo.

El artículo 52.1. Ibídem, señala que las contrataciones de ínfima cuantía *“no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos pre-contractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ÍNFIMA cuantía, así como los nombres de los contratistas”* (énfasis agregado).

3. ANÁLISIS

La mediación Nro. 0462-DNCM-2023-QUI fue planteada por la compañía CANDEVILL SECURITY CIA. LTDA., con el objetivo de que el Municipio de Quito a través de la Secretaría de Salud, cancele el servicio de guardianía y seguridad física de 24 horas, los 7 días de la semana, recibido en el Centro Ambulatorio del Proyecto de Prevención Integral de Adicciones durante los meses de enero a marzo de 2020.

El servicio no fue objeto de un procedimiento de contratación pública, sin embargo, el requerimiento fue realizado por el entonces Coordinador del Proyecto de Prevención Integral de Adicciones al 27 de diciembre de 2019; y, de acuerdo a lo expresado por la Secretaría de Salud, existe el acta de entrega recepción de 06 de abril de 2020, suscrita entre el Coordinador General SIPAQ, técnico afín y CANDEVILL SECURITY CIA. LTDA, con una obligación de USD 15.000 más IVA.

En tal sentido, de los hechos se desprende que:

- a. Existió la necesidad institucional previa puesto que, en diciembre de 2019, el servicio de seguridad fue prestado sobre la base del procedimiento de ínfima cuantía Nro. INF-SC-035-2019, por un valor de USD 6.720 incluido IVA.
- b. Que respecto a los precios, existe la cotización Nro. 00-122, mediante la cual CANDEVILL indicó el detalle por el servicio de guardianía de enero por un valor de USD 6.000, de febrero de 2020 de USD 6.000, y en marzo

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-0689-M

Quito, D.M., 16 de febrero de 2024

por un valor de USD 3.000 sin IVA[3], manteniéndose dentro del rango del valor descrito en el numeral anterior.

c. Que existe el acta de entrega recepción de fecha 06 de abril de 2020, en el que el Coordinador General SIPAQ y CANDEVILL reciben el servicio a satisfacción.

d. Que del documento anterior se desprende que el servicio de seguridad fue utilizado a favor del Centro Ambulatorio del Proyecto de Prevención Integral de Adicciones.

Además, en cumplimiento del artículo 16 del Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación, es razonablemente predecible que, CANDEVILL accione en contra del Municipio una demanda, para el pago del servicio brindado, y obtenga una sentencia favorable en la que se calculen intereses hasta la presente fecha, toda vez que, de acuerdo con el artículo 66, numeral 17 de la Constitución, nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito.

En consecuencia, dado que la Secretaría de Salud a través de su dependencia técnica y jurídica, ha emitido informes favorables para suscribir un acta de mediación, es exclusiva responsabilidad de dichos servidores, que se garantice el cabal cumplimiento de los requisitos exigidos para un convenio de pago.

Con el acuerdo propuesto, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cancelaría la obligación generada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que puedan ser objeto los servidores públicos de la época, que sin un procedimiento de contratación pública, solicitaron el servicio de seguridad referido a CANDEVILL.

4. PETICIÓN

Sobre la base de los antecedentes de hecho y derecho expuestos, esta Procuraduría Metropolitana acogiendo el memorando Nro. GADDMQ-SS-CJUR-2023-0158-M de 31 de agosto de 2023, y el informe técnico agregado al memorando Nro. GADDMQ-SS-2023-1448, de 04 de septiembre de 2023, emitido por la Secretaría de Salud dentro de la mediación Nro. 0462-DNCM-2023-QUI solicita que se incluya en el orden del día de la próxima sesión del Concejo Metropolitano, la autorización para la suscripción del acta de mediación, con la compañía CANDEVILL SECURITY CIA. LTDA.

Para el efecto, anexo se servirá encontrar la propuesta a ser discutida y autorizada por el Concejo Metropolitano de Quito conforme el literal j) del artículo 331 del COOTAD.

5. DOCUMENTOS HABILITANTES

- i. Memorando Nro. GADDMQ-SS-2023-1448, de 04 de septiembre de 2023.
- ii. Memorando Nro. GADDMQ-SS-CJUR-2023-0158-M, de 31 de agosto de 2023, que contiene el informe jurídico del procedimiento de mediación, realizado por el Coordinador de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Salud.
- iii. Informe técnico Nro. 0462-DNCM-2023-QUI, de fecha 28 de agosto de 2023, aprobado por el Coordinador de prevención integral de adicciones.
- iv. Acta de entrega recepción definitiva de seguridad física y vigilancia del proyecto de prevención integral de adicciones, periodo enero - marzo 2020.
- v. Cotización Nro. 00-122 de 2 de abril de 2020, emitida por Candevill Security Cía. Ltda.

Particular que informo para los fines de ley.

Con sentimientos de distinguida consideración.



Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-0689-M

Quito, D.M., 16 de febrero de 2024

- [1] De este documento, la Secretaría de Salud posee exclusivamente copia simple.
[2] Sistema Integral de Prevención de Adicciones del Distrito Metropolitano de Quito.
[3] Nótese que en los meses de enero y febrero consta el requerimiento de dos servicios de seguridad.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fausto Andrés Segovia Salcedo
PROCURADOR METROPOLITANO
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Anexos:

- new_document(9)_10-oct-2023_11-20-14.pdf
- new_document(8)_10-oct-2023_11-10-22.pdf
- gaddmq-ss-2023-1448_(3).pdf
- 26.1_informe_técnico_servicio_de_seguridad_2020-signed-signed17h00-signed_(2).pdf
- 27_gaddmq-ss-cjur-2023-0158-m_(1)_2).pdf
- Proyecto de resolución

Copia:

Sra. Abg. Diana Carolina Pantoja Freire
Subprocuradora de Patrocinio
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -
SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO

Sra. Espc. Zaida Carolina Almeida Falcon
Líder de Equipo
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -
SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO

Sr. Abg. David Alejandro Chiriboga Zumárraga
Servidor Municipal 4
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -
SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO

Sra. Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Diana Carolina Pantoja Freire	dp	PM-SP	2024-02-16	
Aprobado por: Fausto Andrés Segovia Salcedo	as	PM	2024-02-16	

